



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXV LEGISLATURA
OFICIO No. D.G.P.L. 65-II-2-1440
EXP. **11789 LXIV Leg.**

Cc. Secretarios de la Mesa Directiva
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s.

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos Constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con numero CD-LXV-II-1P-173, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2022.




Dip. Brenda Espinoza Lopez
Secretaria



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA

PROYECTO DE

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo Único.- Se reforman los artículos 20 y 131; y se adicionan un párrafo tercero al artículo 15; una fracción XI al artículo 49; y una fracción V, recorriéndose la subsecuente, al artículo 124 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

Artículo 15. ...

...

En el diseño de las acciones de prevención se deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos e incorporar la perspectiva de género, con especial énfasis en temas de violencia de género.

Artículo 20. Para la selección de los integrantes de los Órganos internos de control se deberán observar, además de los requisitos establecidos para su nombramiento, un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en **el principio de paridad de género**, el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos. Los titulares de los Órganos internos de control de los Órganos constitucionales autónomos, así como de las unidades especializadas que los conformen, serán nombrados en términos de sus respectivas leyes.

Artículo 49. ...

I. a VIII. ...

IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo,





cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad;

- X. Sin perjuicio de la obligación anterior, previo a realizar cualquier acto jurídico que involucre el ejercicio de recursos públicos con personas jurídicas, revisar su constitución y, en su caso, sus modificaciones con el fin de verificar que sus socios, integrantes de los consejos de administración o accionistas que ejerzan control no incurran en conflicto de interés, y
- XI. **Cumplir con sus atribuciones con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, con especial énfasis en temas de violencia de género, debiendo realizar los procedimientos en el menor tiempo posible, impidiendo la revictimización.**

...

Artículo 124. Podrán ser decretadas como medidas cautelares las siguientes:

I. a III. ...

- IV. Embargo precautorio de bienes; aseguramiento o intervención precautoria de negociaciones. Al respecto será aplicable de forma supletoria el Código Fiscal de la Federación o las que, en su caso, en esta misma materia, sean aplicables en el ámbito de las entidades federativas;
- V. **La prohibición de establecer cualquier tipo de comunicación con la persona denunciante o quien haya sido perjudicada por la acción u omisión de la conducta denunciada, objeto de la presunta responsabilidad administrativa, y**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- VI.** Las que sean necesarias para evitar un daño irreparable a la Hacienda Pública Federal, o de las entidades federativas, municipios, alcaldías, o al patrimonio de los entes públicos, para lo cual las autoridades resolutoras del asunto, podrán solicitar el auxilio y colaboración de cualquier autoridad del país.

Artículo 131. Las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, **bajo un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.**

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2022.




Dip. Marcela Guerra Castillo
Vicepresidenta


Dip. Brenda Espinoza Lopez
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores para sus efectos Constitucionales la Minuta: CD-LXV-II-1P-173 Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2022.


Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios.

JJV/acg*